

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMIA S.A.
Ejecutados: EIDER ANDRES LUGO GARCIA
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00170-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderada judicial, allegó el 04 de diciembre de 2023 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de EIDER ANDRES LUGO GARCIA, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2T786278, así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Y el numeral 5 indica "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"

.- Dentro de las pretensiones planteadas por la parte ejecutante en el numeral 2 Y 3, se requiere el reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios de la obligación fijada en el pagaré No 2T786278, respectivamente, desde el día 5 de septiembre a 28 de noviembre de 2023 corrientes y a partir del 29 de noviembre de 2023 moratorios, sin tener en cuenta que en el hecho enumerado como SEGUNDO se precisa que "La parte demandada ha incurrido en mora desde el día 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en el pago de las obligaciones" fecha esta hasta la cual se estaría causando el interés corriente y a partir del día siguiente el interés moratorio, lo cual no tiene coherencia ni relación con lo pedido, ni indicado en el pagaré.

2. En cuanto a la medida cautelar de embargo de los dineros que posee el ejecutado EIDER ANDRES LUGO GARCIA en las diferentes entidades bancarias que se mencionan, no se precisa la sucursal en la que se pretende su comunicación y se hace de manera general, desconociendo lo indicado por el artículo 83 del código general del proceso.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por El BANCO DE OCCIDENTE S.A contra EIDER ANDRES LUGO GARCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

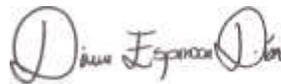
.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so

pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- **CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA y la T.P. No. 129.978 DEL C. S. DE LA J, para que actúe en representación de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.002 de fecha 01 de febrero de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria